

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### FOMENTO

MONTES. — PERSONAL.

Habiéndose verificado últimamente en los individuos del ramo de montes en esta provincia algunas variaciones, he dispuesto que se publiquen en este Boletín oficial de la misma, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demás á quienes compete, siendo dichas alteraciones las siguientes:

#### TRASLACIONES.

Perito agrónomo... D. Santiago Gallo y Villafranca, á la provincia de Santander.

#### CESANTÍAS.

Guardas mayores...  
D. Anselmo Martín García.  
D. Fidel de la Serna.  
D. José Monreal.

#### NOMBRAMIENTOS.

Perito agrónomo... D. Emilio Vidal.  
Guardas mayores...  
D. Inocencio Hernando y Ortiz.  
D. Victor Valdivielso.  
D. Balbino Benito del Valle.  
D. Cayetano Sanchez Malo.  
Guardas de montes del Estado...  
D. Felix Villanueva.  
D. José Sanchez Aldebo.

Burgos 22 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

(Gaceta núm. 342).

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Junio de 1864 se presentó en el referido Juzgado, á nombre de D. Eusebio Pons, demanda de interdicto contra Antonio Aznar, por haber puesto una llave en la tajadera del Rincon, impidiendo que Pons la bajase para tomar las aguas de la acequia de Centen y regar la mejana del Tiemblo de Utebo con su partida del Ontinar, como lo venían haciendo el querellante y los que ántes poseyeron las mencionadas tierras:

Que sustanciado el interdicto, se acordó y llevó á efecto la restitucion y la consiguiente indemnizacion de daños y perjuicios, despues de varios incidentes suscitados por Aznar:

Que el mismo D. Eusebio Pons acudió en 21 de Noviembre de 1864 al Gobernador de la provincia, en solicitud de que se mandase al Alcalde de Utebo que dejara á disposicion de los regantes la tajadera del brazal de Ontinar, obligando á Aznar á quitar el candado que tenía puesto en ella, y acompañando á su instancia copia del contrato celebrado entre Pons y el Procurador mayor de la acequia de Centen, por el cual le cedia éste el derecho de regar con las aguas de aquella acequia un trozo de tierra conocido con el nombre de Ontinar, perteneciente á la mejana del Tiemblo:

Que mientras se instruia expediente con este motivo se presentó en el Juzgado demanda ordinaria á nombre de D. Mariano Mensonada y Antonio Aznar, como Procurador del término de Centen sin manifestar que accion ejercitaban, y pidiendo que se revocase el mencionado interdicto y se declarase que Pons no tenía derecho á conducir las aguas por

el brazal ó rasa de Herederos, ni á impedir que los Procuradores abrieran y cerraran la tajadera cuando lo tuviesen por conveniente:

Que el Gobernador de la provincia, á instancias de Pons, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento de este asunto, fundándose en el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, en la Real orden de 22 de Noviembre de 1856, en el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la Real orden de 25 de Enero de 1849, en la de 8 de Mayo de 1859, y aduciendo en su apoyo que el hecho que habia dado lugar al interdicto habia tenido lugar en cumplimiento de un acuerdo de la Junta de aguas del término y acequia de Centen, y era un acto de policia de aguas, y que los demandantes negaban á Pons la propiedad del Ontinar, y tratándose de una finca vendida por el Estado correspondia á la Administracion designar la cosa enagenada:

Que unidas á los autos, como ya lo estaban al expediente, las ordenaciones del término y acequia del Centen, hechas por los herederos del término y aprobadas por el Ayuntamiento de Zaragoza en 1729, y sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto, apoyándose en que Pons la habia reconocido en el Juzgado y sometidos á ella, y en que no se trataba de incidencia de compra de bienes nacionales ni aprovechamiento de aguas públicas, sino del riego de un particular de que aseguraba habersele desposeido:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:



Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, que en su art. 1.º encarga a los Jefes políticos (hoy Gobernadores) cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas a la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegacion, pesca, arbolado y demás adherentes de los canales, caminos etc.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen a sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion versa sobre el hecho de haber privado un particular a otro de las aguas de una acequia para el riego de unas tierras de su propiedad, por lo cual no son aplicables las disposiciones relativas a ventas de bienes nacionales;

2.º Que los derechos amparados por los Tribunales de justicia en la via del interdicto, y puestos en duda en el juicio ordinario, se fundan en la propiedad de las tierras regables y en un contrato privado;

3.º Que las atribuciones de policia encomendadas a la Administracion sobre distribucion de aguas para riegos, solo alcanzan a las que son públicas o de comun aprovechamiento, pero no a las que son de propiedad particular;

4.º Que el acuerdo de una Junta de aguas formada de los propietarios que utilizan las de una acequia de su pertenencia no puede estimarse providencia administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º  
Ferro-carriles.

Subasta de objetos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 172 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de policia de los ferro-carriles, y Real orden de 24 de Enero de 1865, he acordado que el jueves 17 del próximo mes de enero, a las doce de su mañana, se proceda a la subasta de los efectos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte, si antes de ese dia no han sido reclamados por sus dueños o consignatarios.

La subasta se celebrará en el muelle de la Estacion de San Vicente, al pié de la montaña del Principe Pio, bajo mi presidencia o la del delegado a quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la linea, y el Director de la Compañia o sus representantes; y se enagenarán los efectos que se espresan en el estado que se publica a continuacion, si no se hubieran reclamado hasta dicho dia.

Madrid 14 de Diciembre de 1866. #

El Gobernador.—CARLOS MARFORI.

Estado ó relación de las mercancías abandonadas en la Estacion del ferro-carril del Norte, y que deben venderse en pública subasta segun lo determina el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Número de orden.	Serie.	Número de serie.	Velocidad.	FECHA DE EXPEDICION.			Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Número de bultos....	Naturaleza.	Peso.	PORTE DEBIDO.		ALMACENAJE.		
				Número de expedicion	Día.	Mes.								Año.	Rs. vn.	Cént.	Rs. vn.	Cént.
1871	K.	»	G.	157	25	Febrero.	José Hernandez.	Fermosa Halla.	Burgos.	2	Pies de cama	50	6	51	18			
5362	K.	»	P.	5005	6	Junio.	Francisco Gasioso.	Vuesa é hijos.	Vitoria.	1	Caja drogas.	55	5	57	76			
5726	K.	»	P.	49	15	Febrero.	Félix Villaverde.	Martin R. Morez.	Olazagoitia.	14	Piezas de carro.	5700	1140	4505	78			
5390	P.	960	G.	»	»	»	Antonio.	»	»	5	Troncos de arboles.	8000	»	5862	40			
1850	K.	»	G.	155	28	Marzo.	Antonio Garcia.	Antonio Verjuez.	Madrid.	1	Saco ropa.	1	97	6	96			
2015	K.	»	G.	6088	24	Mayo.	»	El mismo.	Valladolid.	1	Costa vidriado.	5	14	6	55			
758	K.	185	P.	2746	25	Junio.	Froilan Perez.	E. Manuel Santos.	Madrid.	23	Baul cuero.	23	Servicio.	18	89			
406	K.	9	P.	2853	1	Octubre.	Tums.	El mismo.	Palencia.	22	Baul.	22	18	17	26			
5544	K.	»	G.	559	28	Idem.	Genaro Morinkel.	Jolero.	Madrid.	5	Rollo cánamo.	5	55	5	50			
4117	K.	146	G.	8841	5	Noviembre.	Delvas.	Tomas Lajo.	Medina.	1	Fardo bacalao.	48	Servicio.	12	89			
1004	K.	40	P.	138	10	Idem.	Baños.	Marques de Bedmar.	Madrid.	1	Barril cerveza.	80	595	75	45	15		
1296	K.	52	P.	280	1	Idem.	Galaise Lonje.	Simon Buison.	Segovia.	4	Barriles licores.	1458	7547	765	»	»		
182	K.	15	P.	1279	4	Idem.	García.	George Luis.	Burgos.	19	Barriles y cesto colores.	1227	5682	645	78			
65	K.	14	G.	846	6	Idem.	Marsale.	El mismo.	San Sebastian.	1	Bulto de hierro.	20	586	10	44			
1822	K.	81	P.	1174	24	Idem.	Marsale.	García.	San Sebastian.	1	Bulto envases.	55	2	50	47			
1205	K.	49	G.	1257	6	Idem.	Allad Vilas.	Labastida.	Valladolid.	1	Paquete diarios.	5	8	4	70			
4474	K.	152	G.	275	7	Idem.	Joaquin Rodriguez.	Arpaxas.	Valladolid.	1	Piedras molino.	2290	5047	1064	85			
1757	K.	75	G.	751	15	Marzo.	Juan Zuhia.	Francisco Doctor.	Valladolid.	1	Baul vacio.	8	4	4	44			
1511	P.	570	P.	1541	19	Idem.	A. Lande.	El mismo.	Idem.	1	Caja botellas vacias.	12	4	8	77			
1447	K.	50	P.	506	11	Abril.	Juan Cruz.	Manuel Santamaría.	Miranda.	1	Wagon piedras.	1840	60	775	17			
2895	P.	788	P.	4509	20	Idem.	Dominguez.	Borrell.	Madrid.	1	Cajas jarabe.	228	101	94	44			
2108	P.	109	P.	546	17	Mayo.	Juan Cruz.	Juan Cruz.	Burgos.	1	Wagon leña.	5680	525	2225	15			
77	P.	5	P.	554	7	Agosto.	J. Ruiz.	Pátricio Despianz.	Madrid.	6	Hierro viejo.	219	5	72	20			
2920	P.	619	G.	A. 7	14	Idem.	Ramon Carbollo.	»	Miranda.	1	Lio cornisas.	1	»	5	20			
5424	P.	684	G.	2008	18	Idem.	Antonio Martin.	J. Ruiz.	Madrid.	1	Cesta.	1000	9	517	80			
2897	P.	790	P.	186	20	Idem.	Redolfo Sanchez.	A. Fraisme.	Valladolid.	2	Baul.	14	»	6	27			
2925	P.	621	P.	2445	24	Idem.	Encinas.	N. Nevans.	Idem.	1	Idem.	25	45	9	40			
4004	P.	760	G.	A. 5	5	Setiembre.	Gefe de estacion.	Ernesto Bergue.	Idem.	2	Serijos mineral.	71	75	24	52			
290	P.	67	P.	4706	5	Idem.	Juan de Teran.	J. M. Prado.	Idem.	1	Paquete sellos.	5	5	2	96			
4065	K.	144	G.	2147	6	Idem.	Francisco Castaño.	Francisco Cairo.	Idem.	1	Paquete sellos.	16	52	5	87			
2875	P.	781	P.	1986	12	Idem.	Francisco Castaño.	Lambel.	Burgos.	1	Caja medallas.	46	86	52	5			
4144	P.	789	P.	2518	19	Idem.	E. Garcia.	Francisco Madridal.	San Sebastian.	1	Piezas vacias.	180	86	75	45			
1150	P.	268	P.	8555	19	Idem.	»	Noell.	Villalva.	5	Piezas vacias.	66500	9729	19071	86			
5728	K.	140	G.	2655	21	Idem.	»	El mismo.	Madrid.	1	Baul ropa.	19	81	50	81			
5612	P.	697	P.	8031	21	Idem.	»	Ballesteros.	Palencia.	1	Barrica grasa.	250	87	72	65			
4058	P.	774	P.	8899	25	Idem.	»	»	Idem.	1	»	»	»	»	»			



# ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARRENDAMIENTO DE FINCAS DEL ESTADO.

*Se hace saber que el día 27 de Enero próximo se celebrarán subastas públicas para el arrendamiento de las fincas del Estado que se expresan á continuación, bajo el pliego de condiciones que seguidamente se inserta.*

Número del inventario.	Clase de fincas.	Pueblos donde radican.	Procedencia.	Colono actual.	Renta anual que servirá de tipo. Esc. Mils.
<b>SUBALTERNA DE BRIVIESCA.</b>					
1521	Tierras.	Vileña.	Monjas de Vileña.	El Concejo.	8
id.	id.	id.	id.	Hilario Vesga.	40
id.	id. casa y pajar.	id.	id.	Simeon Vesga.	42
id.	Tierras.	id.	id.	Angel del Hoyo.	40
id.	id.	id.	id.	Francisco Alonso.	37
id.	id.	id.	id.	Faustino Capillas.	34
id.	id.	id.	id.	Agustin Rebollo.	46
id.	id.	id.	id.	Vicente Vesga (menor).	43
id.	id.	id.	id.	Esteban Velez.	41
id.	id.	id.	id.	Anacleto Condado.	16
id.	id.	id.	id.	Domingo Fernandez.	16
id.	id.	id.	id.	Joaquin Alonso.	9
id.	id.	id.	id.	Pablo Calzada.	9,400
id.	id.	id.	id.	Gerónimo Castilla.	30
id.	id.	id.	id.	Venancio Vesga.	28
id.	id.	id.	id.	Pascual Vesgas.	10
id.	id.	id.	id.	Toribio Vesga.	10
id.	id.	id.	id.	Miguel Vesgas.	2
id.	id.	id.	id.	Marcelino Velez.	5
id.	id.	id.	id.	Benigno del Hoyo.	80
id.	id.	id.	id.	Antonio y Venancio Vesga.	64
id.	id.	id.	id.	Isidoro Vesga.	91
id.	id.	id.	id.	Alejandro Frajales.	66
id.	id.	id.	id.	Nicolás Vesga.	56
id.	id.	id.	id.	Ignacio Gutierrez.	85
id.	id.	id.	id.	Victor Vesga.	70
id.	id.	id.	id.	Cirilo Hermosilla.	56
id.	id.	id.	id.	Plácido Vesga.	62
id.	id.	id.	id.	Raimundo Vesga.	62
id.	id.	id.	id.	Juan Gutierrez.	62
id.	id.	id.	id.	Adrian Vesga.	68
id.	id.	id.	id.	Venancio Vesga.	50
id.	id.	id.	id.	José y Casilda Vesga.	56
id.	id.	id.	id.	Toribio Vesga.	56
id.	id.	id.	id.	Julian Diez.	60
id.	id.	id.	id.	Valentin Gonzalez y Pedro Diez.	400
1167	Tierras.	Hermosilla.			
1151	id.	Grisaleña.			
<b>SUBALTERNA DE BURGOS.</b>					
2585	Tierras.	Ubierna.	Monjas de Vivar.	José Huemes.	80
<b>SUBALTERNA DE VILLADIEGO.</b>					
4468	id.	Sandoval de la Reina.	Cofradía de San Pedro.	Valentin Rodriguez.	17
<b>SUBALTERNA DE ARANDA.</b>					
61 y 62	Tierras y viñas.	Fuentelcesped.	San Francisco de Segovia.	Ciriaco Gonzalez.	54
3455	Tierras.	Mambrilla de Castrejon.	Su Iglesia.	Victoriano Arranz.	14
3489	id.	Pedrosa de Duero.	Las Animas.	Faustino Páramo.	27

### PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

#### MAYOR CUANTÍA.

1.° Se consideran de mayor cuantía las subastas cuyo tipo esceda de 500 rs. y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho día en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública; y en el mismo día y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con intervencion del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.

2.° Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta

sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

3.° A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administracion principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4.° Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte el mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobación superior.

5.° Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás

licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlos al expediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.° Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Sr. Gobernador.

7.° Los remates de mayor cuantía deberán ser aprobados por la Direccion general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

#### MENOR CUANTÍA.

8.° De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho día y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador sindico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador sub-

terno del ramo del partido ó persona que designe para su representacion.

9.° Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en la acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando este dicha acta como fiador.

10.° Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado ante el Señor Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las



mismas formalidades que quedan dichas, una hora antes de la señalada para los demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Codiciones que han de observarse en ambos arriendos.**

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 1869.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notáren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantías se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 1867, según la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recolección de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando después á disposición del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbecho.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1869.

19. Las leñas de poda ó chapado del arbolado, el año que correspondía, se disfrutarán por el colono que cultivó la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1869 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho día á disposición del que deba sustituirle y en el de las viñas

cesará tan luego como se termine la recolección de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recolección de sus frutos en el año de 1869, según se expresa en la condición 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, después de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según previene la ley de 30 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el día que se comunique la aprobación al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien corresponda el valor que á juicio de peritos tengan labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se inviérta en el expediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligación respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quebra.

28. El pago de las contribuciones será de cuenta de los arrendatarios, para lo cual queda rebajado su importe en el tipo señalado.

**Anuncios particulares.**

**COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES Y FABRICA DE CHOCOLATE DE SATURNINO GUTIERREZ.**

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, además de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de fina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañía.

12—40

**CALENDARIO**

**LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL PARA EL AÑO DE 1867.**

La predilección con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelación impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administración de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el título de *Calendario* les proporcione alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido mas cumplidos ofreciéndoles tan solo como regalo y muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo á cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que solo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresión.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les convencerá de la necesidad de su adquisición, y de la frecuencia con que durante el transcurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la inserción de artículos literarios que, sin negar su mérito, solo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirigen todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

He aquí, pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Épocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables.—Fiestas móviles.—Temporas.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo eclesiástico.—Posición geográfica de Madrid.—Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, según el meridiano de Madrid.—

Entrada del sol en los signos del Zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de Sol y Luna.—Ortos y ocasos del sol.—Calendario completo.—Ferias y mercados en general.—Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con expresión de los días en que la Iglesia los celebra.—Parroquias de Madrid, su situación, resumen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, según las Ordenanzas municipales.—Servicio general de Correos.—Giro mútuo de libranzas.—Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redención y enganche, sociedades de seguros de quintas, y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento.—Resumen de la ley del papel sellado y en qué clase de papel se han de extender las solicitudes sobre reclamación de derechos electorales, según lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864.—Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno.—Dirección del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas.—Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos.—Acciones de carretas, de ferro-carriles y de algunas sociedades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean.—Índice alfabético de todas las provincias de España, con expresión de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.—Sistema decimal y equivalencia de medidas.—Sistema monetario vigente.—Reducción de escudos á reales.—Reducción de milésimas de escudo á reales y céntimos.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde.—Reducción del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos.—De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises.—Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno.—Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo.—Pronósticos tomados de las sanguinuelas ó del alcanfor.—Refranes agrícolas.—Recetas útiles al labrador.—Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 5 reales para los suscritores á la *Consulta Municipal* ó al *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, y el de 5 reales para los no suscritores.

Se halla de venta en la Administración del expresado periódico, calle del Espejo, núm. 9 y 11, que cuidará de remitirlos inmediatamente francos de porte.

**Los SS. suscritores á este periódico oficial, que deseen continuar recibiendo sin interrupción, se servirán avisarlo oportunamente.**

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

**TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.**

SUBASTAS DE MENOR CUANTÍA.		Escribanos ó fieles de fechos.	Pregoneros.
Por los arriendos y actas de remate.	6	5	
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4		
MAYOR CUANTÍA.			
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs.	12		
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	6		
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 20,000 rs.	20		
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4		
ESCRITURAS.			
En los arriendos de 500 rs. á 20,000 de renta anual.	20		
En los que excedan de 20,000 rs. de id.	30		

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ se obliga á pagar la cantidad de \_\_\_\_\_ rs. vn. anuales por el arriendo de \_\_\_\_\_ con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado.

Fecha y firma.

Burgos 22 de Diciembre de 1866.—El Administrador, Agustín Genon.